RESOLUCIÓN N° 250.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 20 de mayo del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 28825 de fecha 30 de octubre de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28832 de fecha 09 de diciembre de 2020; el Dictamen N° 279/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28825 de fecha 30 de octubre de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela de la señora Celia Guachire (denunciante), ubicado en la ciudad de Yasy Kañy del Departamento de Canindeyú, a fin de fiscalizar una supuesta deriva de productos fitosanitarios, mediante aplicación realizada por el productor Teófilo Barrios, vecino de la misma. En el momento de la verificación se constata daños o efectos del producto en el pastizal, por lo tanto, se extrajo muestras de hojas en el pasto para su envió en el laboratorio del SENAVE para los análisis de residuos. Se observó cultivos de pastos Camerún que se utiliza para barreras vivas, pero falta cumplir los 5 mts de ancho y 2 mts de altura, según los requisitos del SENAVE, por lo que se exigió al productor completar.

Que, obra en el expediente el informe de los resultados de ensayo de residuos de plaguicidas y micotixinas N°s LRPM/1838/2020 y 1839/2020 de los cuales se desprenden que en las muestras de pastos se detectaron la presencia del principio activo 2.4 D, en cantidades superiores al límite máximo de residuos establecidos (hasta 0,0010 mg) según la Únión Europea.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28832 de fecha 09 de diciembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la parcela del productor Teófilo Barrios, ubicado en la calle Julia M. Cueto en la ciudad de Curuguaty del Departamento de Canindeyú, con el fin de fiscalizar para dar cumplimiento a lo solicitado por la Asesoría Jurídica, que son los siguientes: 1) datos completos del productos: Teófilo Barrios, con C.I.N° 4.776.508, con domicilio en Curuguaty; 2) Clase de cultivo y extensión de la parcela: cuenta con cultivo de sésamo y chía, 60 has aproximadamente; 3) Si la parcela del productor es la única colindante a la parcela afectada de la Sra. Celia Guachire. Se deja constancia que no es la única que colinda

RESOLUCIÓN N° 250.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

con la propiedad de la Sra. afectada, existiendo otro cultivo, 4) Planilla de aplicación: No cuenta con la planilla de aplicación.

Que, la Ley Nº 3742/09 *"De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola",* establece:

Artículo 61.- "*Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía área y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas".*

Articulo 63.- *"El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: a) cuando personas y/o animales que no participan en la operación, se vean expuestos a la acción de los productos fitosanitarios de uso agrícola; b) cuando se produzca o exista algún riesgo que deriva, de la contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables: temperatura superior a 32°, humedad relativa inferior a 60% (sesenta por ciento) o velocidad de viento superior a 10 km/h".*

Que, el Decreto N° 2048/04 *"Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91",* establece:

Articulo 2.- *"Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por:* ***Deriva:*** *Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento".*

Artículo 15.- *"Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado".*

Que, en atención a la denuncia, los técnicos se constituyeron in situ en la parcela, donde observaron indicios de daños en el pastizal a causa de la supuesta deriva de productos fitosanitarios, por consiguiente, procedieron a las extracciones de muestras de las hojas de pastos para determinar tal situación, según lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 28825/2020.

RESOLUCIÓN N° 250.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, conforme a los resultados laboratoriales detectaron en las muestras de pastos, la presencia de ingredientes activo 2,4 D superior al límite residuos de plaguicidas establecidos por la Unión Europea.

Que, por otro lado, en la verificación realizada a la parcela del denunciado Teófilo Barrios, a solicitud de la Asesoría Jurídica, se constata que, el productor citado posee con cultivos de sésamo y chía de aproximadamente 60 hectáreas, no cuenta con planilla de aplicación de productos fitosanitarios y que la parcela afectada es colindante con otras parcelas que pertenecen a otros productores.

Que, no obstante, se tiene el parecer técnico de la Asesoría Técnica Especializada y la etiqueta de uso del producto fitosanitario con ingrediente activo 2,4 D, de los cuales, se desprenden que el herbicida citado no es empleado en los cultivos de chía y sésamo.

Que, en la comprobación del daño en el cultivo de pasto de la denunciante por supuesta deriva de productos fitosanitarios se pudo constatar a través de los resultados laboratoriales, que arrojaron la presencia del ingrediente activo 2,4 D.

Que, por consiguiente no existe elementos suficientes que puedan demostrar que el señor Teófilo Barrios (denunciado) es responsable de la deriva de productos fitosanitarios, dado que, no obran en el expediente tomas de muestras del cultivo del denunciado donde supuestamente fue tratado con el ingrediente activo 2,4 D, tampoco presentó planilla de aplicación en el que consta la utilización de dicho herbicida, la existencia de otras parcelas colindantes a la parcela afectada y, por último, que el herbicida en cuestión no es empleado en los cultivos de chía y sésamo, de acuerdo al parecer técnico y la etiqueta de uso del plaguicida.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Teófilo Barrios , con C.I. N° 4.776.508, supuestamente ha infringido el Artículo 61 de la Ley Nº 3742/09 *"De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola",* siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 338/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 279/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508, por supuesta infracción

RESOLUCIÓN N° 250.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TEÓFILO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.776.508, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

al artículo 61 de la Ley N° 3742/09 *"De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola",* sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: "*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes Nºs 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR sumario administrativo al señor Teófilo Barrios, con C.I. N° 4.776.508, domiciliado en la calle Julia M. Cueto de la ciudad Curuguaty del Departamento de Canindeyú, por supuesta infracción al artículo 61 de la Ley N° 3742/09*"De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola",* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/rp